



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1709 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, y en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico No. 340 del 12 de enero de 2006, la Oficina competente informa que el pozo DAMA PZ-10-0032 no se encuentra en producción, la tapa de cemento con placa DAMA que cubre la boca del pozo se encuentra en buen estado de conservación y la capa de cemento colocada en los bordes de la tapa para sellarla no presenta fisuras ni nada que sugiera que ha sido levantada, la tapa que cubre el pozo se encuentra ubicada dentro del área de lavado de vehículos del establecimiento y está siendo continuamente empapada por agua, no se observaron sustancias contaminantes (aceite, gasolina) en los alrededores de la boca del pozo, en el establecimiento tienen un sistema de ahorro de agua por medio de tanques que permiten reutilizar varias veces el agua de lavado, se sugiere el sellamiento definitivo del pozo.

Que la Secretaría mediante Resolución No 582 del 16 de mayo de 2006, resuelve ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el Código DAMA como PZ-10-0032, localizado con las coordenadas topográficas N: 107.200.000, E:100.195.000, ubicado en la carrera 34 No 66 – 40, localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad.

Que corolario de lo anterior, esta Secretaría procederá a ordenar el archivo de todas las actuaciones administrativas realizadas dentro del expediente DM-01-97-1246, perteneciente a AUTO LIMPIO, toda vez que el pozo profundo identificado con el código DAMA PZ-10-0032, objeto de la presente providencia fue sellado de manera definitiva.

CONSIDERACIONES TECNICAS.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1709 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, practico visita el día 08 de febrero de 2008, al Pozo identificado con el Código PZ-10-0032, localizado en el Establecimiento denominado AUTO LIMPIO., en la Carrera 29 B No 66 - 36, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

Que producto de la citada Visita se profirió Concepto Técnico No 03280 del 11 de marzo de 2008, en el cuál se consignaron los siguientes aspectos:

En lo atinente a la Evaluación ambiental se determinó lo siguiente:

"El pozo profundo PZ-10-0032 está localizado al noroeste del predio, a 30 metros al este de la portería de acceso al lavadero, se encuentra en un área cubierta por concreto en la que se desarrollan actividades de depósito de lavado de vehículos..

El pozo se encuentra perforado sobre el depósito cuaternario no consolidado; ésta situación determinó la ejecución de las obras de sellamiento de manera que se garantizara un total aislamiento e impermeabilización de la perforación que impidiera el eventual ingreso de sustancias o materiales potencialmente contaminantes por las tuberías hacia las partes más profundas del acuífero cuaternario, objetivo que fue alcanzando con la introducción de bentonita en polvo en los tramos más superficiales de tubería libre disponible.

Una vez finalizadas las obras de sellamiento físico definitivo, se dejó una placa metálica instalada sobre el sello de concreto en la que se informa el código del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento, dando así cumplimiento total a lo dispuesto en la Resolución 582 del 16 de mayo de 2006. Debido al tipo de actividades realizadas en la perforación, se concluye que el sellamiento físico fue realizado de una manera técnica que garantiza la protección y conservación del recurso hídrico subterráneo cumpliendo así con los requerimientos ambientales considerados por la Secretaría Distrital de Ambiente. De igual forma se considera técnicamente poco probable la reactivación de ésta perforación como punto de extracción de agua subterránea..."

De igual manera el citado Concepto Técnico en su acápite de conclusiones resolvió:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1709 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

"...Se informa a la Dirección Legal Ambiental que en auditoria realizada el 8/02/2008, se realizaron las obras de sellamiento físico definitivo del pozo PZ-10-0032, Auto Limpio, dando así cumplimiento a lo ordenado por la resolución 582 del 2006.

Se informa a la Dirección Legal Ambiental que el sellamiento físico realizado garantiza la protección del recurso hídrico subterráneo aislando totalmente el acuífero perforado de agentes externos potencialmente contaminantes, de igual forma se aclara que las obras realizadas imposibilitan de manera permanente la reactivación del pozo para la extracción de agua.

Puesto que en el expediente no se encuentran procesos jurídicos o actuaciones administrativas pendientes, se recomienda a la Dirección Legal Ambiental adelantar las acciones pertinentes para archivar el expediente DM-01-97-1246, dado que el pozo profundo fue sellado definitivamente y no existen puntos adicionales de captación de agua subterránea..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio y del Concepto Técnico aludido, esta Secretaria no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa, pues técnicamente se considera poco probable la reactivación de ésta perforación como punto de extracción de agua subterránea y actualmente no se realiza ninguna actividad potencialmente contaminante, por ende se considero pertinente y conducente declararlo como sellado definitivamente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones, surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas en esta Entidad.

Que dentro de las metas que orientan la gestión de la Secretaria Distrital de Ambiente, se encuentra la de procurar la descongestión de expedientes, en la búsqueda de Trámites Ambientales Oportunos que obedezcan a las formalidades propias de cada procedimiento.

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1709

AUTO No. _____ DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

Que de acuerdo con el principio consagrado en el artículo 29 de la Carta Constitucional, el debido proceso deberá ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, respetando las formas propias de cada juicio, razón por la cual esta entidad estima necesario proceder al archivo del expediente, teniendo en cuenta que se encuentra surtido y agotado el trámite administrativo del asunto.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"...En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo..."*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 126 del C. P. C., establece sobre el archivo de expedientes: *"...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa..."*.

Que el artículo tercero del Decreto 561 de 29 de diciembre de 2006, en su literal d), asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que en el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

✍



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1709 DE 2008

"Por medio del Cual Se ordena el Archivo de unas Diligencias Administrativas".

Que mediante Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas del expediente DM-01-97-1246, en el cual obran documentos del Pozo Profundo, identificado con el Código PZ-10-0032, a nombre del Lavadero AUTO LIMPIO., ubicado en la Carrera 29 B No 66 - 36, de la Localidad de Barrios Unidos, de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Que al tenor de lo expuesto en el artículo anterior, una vez se notifique la presente providencia, se de traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente No. DM 01-97-1246.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar al Señor CESAR GIRALDO, Propietario del Pozo identificado bajo el Código No PZ-10-0032, en la Carrera 29 B No 66 - 36, de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **29** JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental ✕

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO
Exp.: DM-01-97-1246
C.T. 03280 del 11/03/2008.